RESOLUCIÓN No.544
DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUÁL SE CONCEDE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA, EN EL VEREDA RIO FRIO, SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ"

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE ZIPAQUIRÁ,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, ley 810 de 2003, decretos nacionales 1077 de 2015, acuerdo municipal 12 de 2013, y Demás Decretos reglamentarios o aquellos que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y

CONSIDERANDO

1. Que mediante el radicado **No. DU-2026-264** del **23 de julio de 2026**, el **MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ**, identificado con NIT. **No.899999318-6,** representada por el señor **FABIAN MAURICIO ROJAS GARCÍA,** identificado con cédula de ciudadanía **No.80547678 de Zipaquirá,** como alcalde para el periodo constitucional 2024-2027, con acta de posesión del 29 de diciembre de 2023, solicitó licencia Urbanística de Construcción en la **MODALIDAD DE OBRA NUEVA**, para uso **DOTACIONAL**, en el predio identificado con código catastral **No.25899000000000 0120455000000000** y matrícula inmobiliaria **176-181272**, denominado **SALÓN COMUNAL VEREDA RIO FRÍO**, ubicado en la **Predio El Llano,** Vereda Rio Frio del Municipio de Zipaquirá.

2. Que el(la) Arquitecta **SANDRA MILENA ATUESTA ALVARADO** (a), identificado(a) con cedula de ciudadanía **No.35427537** de **Zipaquirá** y matricula profesional **No.A251232007-35427537,** acepta ser el constructor responsable del respectivo proyecto.

3. Que el(la) Arquitecto(a) **SEBASTIAN FELIPE PACHÓN ROMERO,** identificado(a) con cedula de ciudadanía **No. 1026669245** de **Ubaté** y matricula profesional **No. A1072021-1076669245,** acepta ser el arquitecto proyectista del respectivo proyecto.

4. Que el (la) Ingeniero(a) **ALFREDO ENRIQUE RODRIGUEZ SASTRE** identificado(a) con cedula de ciudadanía **No. 11343069** de **Zipaquirá** y matricula profesional **No. 2520237463CND,** acepta ser el responsable el diseño y calculo estructural, en cumplimiento de la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (NSR 10). Decreto 926 del 19 de marzo de 2010 modificado por el decreto 340 de febrero 13 de 2012.

5. Que el (la) Ingeniero(a) **ALFREDO ENRIQUE RODRIGUEZ SASTRE** identificado(a) con cedula de ciudadanía **No. 11343069** de **Zipaquirá** y matricula profesional **No. 2520237463CND,** acepta ser el responsable del diseño de elementos no estructurales, en cumplimiento de la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (NSR 10). Decreto 926 del 19 de marzo de 2010 modificado por el decreto 340 de febrero 13/2012.

6. Que el (la) Ingeniero(a) **ERICCSON JAN POOL CERQUERA VASQUEZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía **No. 1018459196** de **Bogotá** y matricula profesional **No. 25202-333172 CND,** presentó el estudio geotécnico, en cumplimiento de la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (NSR 10). Decreto 926 del 19 de marzo de 2010 modificado por el decreto 340 de febrero 13 de 2012.

7. Que El Tecnólogo en Topografía (a) **GELVER ORLANDO MORENO MURCIA,** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **11348644** de **Zipaquirá** y matricula profesional No.**01-10610,** presentó levantamiento topográfico, en cumplimiento de la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (NSR 10). Decreto 926 del 19 de marzo de 2010 modificado por el decreto 340 de febrero 13 de 2012.

8. Que el solicitante **NO** presentó **CERTIFICACION CONCEPTO DE NORMA URBANISTICA**, y la revisión se realizó con la ficha normativa del POT y/o la normatividad específica para el sector que sirvió de base para el estudio y aprobación de este proyecto por encontrarse vigente, donde no se evidencia afectaciones o prohibiciones para la construcción de una vivienda.

9. Que el arquitecto **YEINER EDUARDO MOSQUERA ARAGÓN**, identificado con cedula de ciudadanía **No.80234235** de Bogotá y matricula profesional **No.A76712009-80234235**, funcionario de la Secretaría de

RESOLUCIÓN No.544
DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUÁL SE CONCEDE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA, EN EL VEREDA RIO FRIO, SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ"

Planeación reviso el diseño arquitectónico de acuerdo con la certificación concepto de norma expedida por la Dirección Técnica de Planeación del Desarrollo de la Secretaría de Planeación.

10. Que el(la) Ingeniero(a) **JOSE INOCENCIO ROBAYO TORRES** identificado(a) con cedula de ciudadanía **No. 80543867**, de Zipaquirá y matricula profesional **No.25202-319128 CND**, contratista de la Secretaría de Planeación reviso y avalo los diseños estructurales, diseños de elementos no estructurales y estudio geotécnico presentados para el respectivo tramite, encontrando que los mismos cumplen con la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (NSR 10) y el Decreto 926 del 19 de marzo de 2010 modificado por el decreto 340 de febrero 13 de 2012.

11. Que el proyecto se ha ajustado a los requisitos exigidos por el Decreto 1077 de 2015, en cumpliendo de los requisitos señalados por la NSR-10 y las demás normas de sismo resistencia vigentes.

12. Que se comunicó a los vecinos del inmueble en los términos del Decreto 1077 de 2015.

13. Que el artículo 185 del acuerdo 18 de 2017 de conformidad con lo contemplado en el literal C del Estatuto Tributario Municipal, establece lo siguiente: ***c) Las obras de construcción ejecutadas por el municipio o entidades estatales en cumplimiento del plan de Desarrollo Municipal (negrilla fuera de texto)"*** modificado por el articulo décimo cuarto del Acuerdo 18 de 2020.

Artículo 185º. – EXENCIONES*. Para tener derecho a las exenciones se necesita formular la petición por escrito ante la Secretaria de hacienda y/o la Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva o de la dependencia que haga sus veces, para que estudie su viabilidad y la presente para aprobación del alcalde Municipal, esta exentos al impuesto de delineación urbana:*
a. (…)
b. (…)
c. ***Las obras de construcción para proyectos de inversión que sean financiados 100% por el municipio y/o ejecutados por el mismo y en los cuales dentro de su presupuesto de obra no se contemplen los costos para la expedición de licencias en cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal.***

14. Teniendo en cuenta lo mencionado en el numeral anterior la Secretaría de Hacienda, mediante el artículo primero de la resolución **No.2548 del 30 de septiembre de 2026**, exoneró del pago de impuesto de delineación urbana al el **MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ,** identificado con NIT. **No.899999318-6,** representada por el señor **FABIAN MAURICIO ROJAS GARCÍA,** identificado con cédula de ciudadanía **No.80547678 de Zipaquirá,** como alcalde para el periodo constitucional 2024-2027**,** con acta de posesión del 29 de diciembre de 2023**,** propietarios del predio identificado con código catastral **No. 25899000000000012045500000000** y matrícula inmobiliaria **176-181272**, denominado **SALÓN COMUNAL VEREDA RIO FRÍO**, ubicado en la **Predio El Llano,** Vereda Rio Frio del Municipio de Zipaquirá.

15. Que, por lo anteriormente citado, esta secretaria.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la licencia urbanística de construcción en la modalidad de **OBRA NUEVA No. (ON-111),** para el predio identificado con código catastral **No.25899000000000 0120455000000000** y matricula inmobiliaria **176-181272**, denominado **SALÓN COMUNAL VEREDA RIO FRÍO**, ubicado en la **Predio El Llano,** Vereda Rio Frio del Municipio de Zipaquirá, propiedad del **MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ,** identificado con NIT. **No.899999318-6,** representada por el señor **FABIAN MAURICIO ROJAS GARCÍA,** identificado con cédula de ciudadanía **No.80547678 de Zipaquirá,** como alcalde para el periodo constitucional 2024-2027**,** con acta de posesión del 29 de diciembre de 2023, siendo responsable del proyecto los siguientes profesionales:

RESOLUCIÓN No.544
DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUÁL SE CONCEDE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA, EN EL VEREDA RIO FRIO, SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ"

1. El(la)Arquitecta **SANDRA MILENA ATUESTA ALVARADO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No.**35427537 de Zipaquirá** y matricula profesional **No.A251232007-35427537**, acepta ser el constructor responsable del respectivo proyecto.

2. El(la) Arquitecto(a) **SEBASTIAN FELIPE PACHÓN ROMERO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No.**1026669245 de Ubaté** y matricula profesional **No.A1072021-1076669245**, acepta ser el arquitecto proyectista del respectivo proyecto.

3. El (la) Ingeniero(a) **ALFREDO ENRIQUE RODRIGUEZ SASTRE**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **11343069** de **Zipaquirá** y matricula profesional No. **2520237463CND**, acepta ser el responsable el diseño y calculo estructural, en cumplimiento de la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (NSR 10). Decreto 926 del 19 de marzo de 2010 modificado por el decreto 340 de febrero 13 de 2012.

4. El (la) Ingeniero(a) **ALFREDO ENRIQUE RODRIGUEZ SASTRE**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **11343069** de **Zipaquirá** y matricula profesional No. **2520237463CND**, acepta ser el responsable del diseño de elementos no estructurales, en cumplimiento de la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (NSR 10). Decreto 926 del 19 de marzo de 2010 modificado por el decreto 340 de febrero 13 de 2012.

5. El (la) Ingeniero(a) **ERICCSON JAN POOL CERQUERA VASQUEZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **1018459196 de Bogotá** y matricula profesional No**. 25202-333172 CND,**, presentó el estudio geotécnico, en cumplimiento de la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (NSR 10). Decreto 926 del 19 de marzo de 2010 modificado por el decreto 340 de febrero 13 de 2012.

6. El Tecnólogo en Topografía (a) **GELVER ORLANDO MORENO MURCIA,** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **11348644** de **Zipaquirá** y matricula profesional No.**01-10610,** presentó levantamiento topográfico, en cumplimiento de la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (NSR 10). Decreto 926 del 19 de marzo de 2010 modificado por el decreto 340 de febrero 13 de 2012.

La presente Licencia de construcción debe cumplir con los siguientes parámetros:

USO: ***DOTACIONAL OBRA NUEVA QUE CONSTA DE:***
Primer piso: *Salón comunal polifuncional; tarima, bodega, baño PMR, dos baterías de baño, oficina, cuarto de aseo, cocina y salón.*

ALTURA: ***UN (1) PISO***

UNIDADES: ***UNA (1) DOTACIONAL***

CUADRO DE ÁREAS	
DESCRIPCIÓN	**OBRA NUEVA**
ÁREA DEL PREDIO	8967,50 M2
PRIMER PISO	300,00 M2
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	**300,00 M2**
ÁREA LIBRE	8667,50
ÍNDICE DE OCUPACIÓN	0,03
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	0,03

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez se inicie la construcción, las actividades de cargue y descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, concretos y agregados de construcción, de demolición

RESOLUCIÓN No.544
DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUÁL SE CONCEDE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA, EN EL VEREDA RIO FRIO, SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ"

y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, se ejecutarán de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Municipal 09 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella.

ARTÍCULO CUARTO: Para cualquier reforma, adición o modificación a la licencia de urbanismo y Construcción consignada en el juego de planos aprobados, se deberá solicitar la respectiva aprobación ante esta oficina presentando los nuevos planos. – Si no fuere así o si la construcción se inicia sin respetar los paramentos existentes, o se incurre en alguna falta o contravención a lo señalado en la presente Resolución y a las normas urbanísticas establecidas por la Ley 388 de 1997, el propietario incurrirá en las sanciones previstas en la Ley 388 de 1997, en la Ley 810 de 2003 y el Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Los proyectos de urbanización, construcción y ocupación del espacio público, deben contemplar en su diseño las normas vigentes de carácter nacional y municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad, que garanticen su movilidad y desplazamiento. Ley 361 de 1997, Decreto 1538 de 2005, Ley estatutaria 1518 de 2013, las NTC 1439, 4141, 4143, 4145, 4201, 4269. 4279, 4349 y las demás especificaciones técnicas y constructivas que se deben tener en cuenta para garantizar la accesibilidad tanto en la edificación como en el espacio público.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de esta licencia tiene la obligación de realizar controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: El titular de la licencia de construcción, está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública, en el cual se deberá indicar claramente:

- Clase de Licencia.
- Número de Licencia y entidad que la expidió.
- Dirección del inmueble.
- Vigencia de la Licencia.
- Nombre del titular de la Licencia.
- Tipo de obra que se está adelantando, haciendo referencia al uso, número de metros cuadrados de construcción y altura total de la edificación.

Este aviso deberá instalarse a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de expedición de la Licencia y/o antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, debiendo permanecer durante todo el tiempo de ejecución de la misma.

El titular de la licencia velará porque la construcción no afecte de manera alguna la salubridad y la seguridad de las personas, ni la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del Espacio Público existentes en el sector y por lo tanto será el directo responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros como resultado de las obras autorizadas, para tal fin se deberán aplicar todas las medidas de seguridad necesarias tales como avisos de peligro, inicio de obra, así como el respectivo cerramiento provisional, contemplado en el Art. 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2010, y de ser necesario, se deberá solicitar ante la autoridad competente, la autorización para la ocupación del espacio público.

PARÁGRAFO: Se debe tener en cuenta:

a. Coordinar con la Secretaría de Tránsito del Municipio de Zipaquirá, un PLAN DE MANEJO DE TRAFICO para el traslado de material de escombros resultantes de la obra.
b. Coordinar con las empresas de servicios públicos con el fin de evitar cualquier emergencia.

RESOLUCIÓN No.544
DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUÁL SE CONCEDE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA, EN EL VEREDA RIO FRIO, SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ"

c. Generar un plan de seguridad y manejo de tránsito, con el fin de no causar traumatismos a la comunidad en general (cerramiento, señalización, senderos peatonales, etc.…).
d. Generar acuerdo con la comunidad para el ingreso de materiales y/o vehículos por servidumbres y espacios públicos, teniendo en cuenta la seguridad y paso de peatones y bici-usuarios, como también la propiedad privada de los vecinos colindantes.

ARTÍCULO OCTAVO: Los titulares de la Licencia que se otorga deberán ejecutar las obras autorizadas garantizando la salubridad de las personas, la estabilidad de los terrenos y edificaciones y los elementos constitutivos del espacio público, lo mismo que las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la misma. En consecuencia, será responsable frente al municipio y/o a terceros por los perjuicios causados con motivo de dicha ejecución.

ARTÍCULO NOVENO: Los titulares deberán cumplir con el Programa de Manejo Ambiental de Materiales y Elementos a los que hace referencia la Resolución 0472 de 2017 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para aquellos Proyectos que no requieren Licencia Ambiental o Planes de Manejo recuperación o restauración ambiental de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la Norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Sitio de disposición final de RCD (anteriormente conocido como escombrera): Esta disposición se debe realizar en un lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de RCD, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería, para la confinación y aislamiento de dichos residuos.

ARTÍCULO DECIMO: En la obra se deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas de construcción aportadas en la solicitud, así como las características y propiedades de los materiales que se usarán en la obra. Así como tomar todas las medidas de seguridad necesarias para garantizar la seguridad de los peatones y los vehículos, de igual manera se deberá coordinar con las diferentes entidades del orden municipal la ejecución de las obras, con el fin de garantizar que las mismas se realicen sin causar perjuicios en la prestación de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado, Energía Eléctrica, Gas y teléfonos, ni traumatismos en la movilidad (peatonal y vehicular).

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Licencia tiene una vigencia máxima de treinta y seis (36) meses, prorrogables por una sola vez por un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria según el Decreto 1783 de 2021. La solicitud de prórroga deberá presentarse treinta (30) días calendario antes de su vencimiento, siempre y cuando se verifique por parte de la Secretaria de Planeación la iniciación de la obra

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NORMAS DE ACCESIBILIDAD AL ESPACIO PÚBLICO Y A LAS EDIFICACIONES, DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD. Los proyectos de urbanización, construcción y ocupación del espacio público, deben contemplar en su diseño las normas vigentes de carácter nacional y municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad, que garanticen su movilidad y desplazamiento. Ley 361 de 1997, Decreto 1538 de 2005, Ley Estatutaria 1518 de 2013, las NTC 1439, 4141, 4143, 4145,4201, 4269, 4279,4349 y las demás especificaciones técnicas y constructivas que se deben tener en cuenta para garantizar la accesibilidad tanto en la edificación como en el espacio público.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ZONAS DE CESIÓN (ARTICULO 2.2.6.1.4.6 – Decreto 1077 de 2015) Una vez realizada la notificación del presente acto administrativo, el urbanizador, constructor, y/o propietario debe realizar la incorporación del espacio público resultante del proceso de urbanización, parcelación y/o construcción con el procedimiento del registro de la escritura en la oficina de Registro e instrumentos públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas por su localización y linderos. La escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo.

En la escritura pública en la constitución de la urbanización se incluirá una cláusula en la cual se expresara que este acto implica cesión gratuita de las zonas públicas objeto de la cesión obligatoria al municipio. El urbanizador, constructor y/o propietario tendrá la obligación de avisar a la entidad municipal responsable de la administración y mantenimiento del espacio público acercas del otorgamiento de la respectiva escritura. El registrador de instrumentos

RESOLUCIÓN No.544
DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUÁL SE CONCEDE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA, EN EL VEREDA RIO FRIO, SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ"

públicos abrirá los folios de matrícula que correspondan a la cesión en los que figure el municipio como titular del dominio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El propietario está en la obligación de solicitar el punto de agua para el desarrollo de la obra, el cual se tramitará en la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Zipaquirá.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El sistema estructural diseñado en los planos arquitectónicos aprobados mediante la presente Resolución será responsabilidad del Arquitecto y del propietario, por lo tanto la construcción se debe ceñir a lo establecido por la norma sismo resistente.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de la presente resolución al (los) titular(es), el **MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ,** identificado con NIT. **No.899999318-6,** representada por el señor **FABIAN MAURICIO ROJAS GARCÍA,** identificado con cédula de ciudadanía **No.80547678 de Zipaquirá,** como alcalde para el periodo constitucional 2024-2027, con acta de posesión del 29 de diciembre de 2023, como lo establece la ley 1437 de 2011 y de no ser posible realizar la notificación personal, súrtase la notificación por aviso de acuerdo con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Secretario de Planeación y el de Apelación ante el superior jerárquico. El cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia personal o por aviso de conformidad con los artículos 76 y 77 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: los propietarios, solicitantes y/o apoderados están en la OBLIGACIÓN DE LEER LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el propósito de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la notificación de la misma demuestra aprobación total del texto. EN CONSECUENCIA, LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES DE DIGITACIÓN ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE NOTIFICACIÓN DE LOS SOLICITANTES, PROPIETARIOS Y/O APODERADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Zipaquirá el **30 de septiembre de 2026.**

ARQ. ANDRÉS FELIPE SILVA DEL CASTILLO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN

ARQ. JAIME HUMBERTO GARCÍA MONTES
DIRECTOR TÉCNICO
URBANÍSMO Y ESPACIO PÚBLICO

RESOLUCIÓN No.544
DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUÁL SE CONCEDE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA, EN EL VEREDA RIO FRIO, SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ"

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la Ciudad de Zipaquirá, a los 2 de Octubre del 2026, se notificó en forma personal a Fabian Mauricio Rojas Garcia, identificados(a) con la cédula de ciudadanía No. 80 547 678 de Zipaquira, el contenido de la Resolución (**544 del 30 de septiembre de 2026**).

Se hace entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la resolución la cual el apoderado y/o titular manifiesta recibir y que una vez enterado de su contenido **CERTIFICA** con su firma que lo datos allí contenidos corresponde a los por él suministrados en el trámite de solicitud de licencia proyecto radicado, en constancia firman:

El notificado,
NOMBRE: Fabian Mauricio Rojas Garcia FIRMA: _____
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 80547678
TELÉFONO: 3015283363.

Quien notifica,
NOMBRE: Adriana Quintero Alvarez FIRMA: _____